



*Juzgado Promiscuo Municipal de Sotar, Cauca*

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 026**

**Demandante: COMPAIA ENERGTICA DE OCCIDENTE S.A.S. ESP**  
**Demandado: LUIS EDUARDO GUERRERO PARDO**  
**Proceso Ejecutivo Singular No.: 2021-00007-00**

Sotar, Cauca, primero (01) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Entra el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, respecto del proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por la COMPAIA ENERGTICA DE OCCIDENTE S.A.S. ESP, por intermedio de apoderada, en contra del seor LUIS EDUARDO GUERRERO PARDO, lo cual se hace previas las siguientes

**CONSIDERACIONES**

El artculo 422 del Cdigo General del Proceso (C.G.P) consagra que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra l.

El COMPAIA ENERGTICA DE OCCIDENTE S.A.S. ESP, por intermedio de apoderada, presenta demanda ejecutiva singular en contra del seor LUIS EDUARDO GUERRERO PARDO, sustentada en el Acuerdo de Pago nmero 758990, para la cancelacin de las facturas atrasadas correspondientes al contrato 268752, suscrito el 10 de Enero de 2018 por la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

La parte demandada se encuentra en mora de pagar las sumas de dinero a las que se oblig en el Acuerdo de Pago nmero 758990 desde el da 27 de Febrero de 2021, por lo que la COMPAIA ENERGTICA DE OCCIDENTE S.A.S. ESP, demanda ejecutivamente el pago del capital, con sus correspondientes intereses de plazo y moratorios hasta que se verifique el pago total de las obligaciones contenidas en dicho documento.

La demanda ejecutiva rene los requisitos de que tratan los artculos 82 y S.S. del C.G.P. y en virtud a ello se debe librar mandamiento de pago por la va ejecutiva, en razn a que este Juzgado es el competente para conocer el presente proceso ejecutivo singular, teniendo en cuenta la cuanta de la obligacin, el domicilio del demandado y el lugar de cumplimiento de las obligaciones, de conformidad con los artculos 26 y 28 *Ibidem*.

Por ltimo, se reconocer personera adjetiva a la abogada YENY ADRIANA BENAVIDES GUTIERREZ, para que acte en nombre y representacin de la entidad demandante, COMPAIA ENERGTICA DE OCCIDENTE S.A.S. ESP, conforme las facultades legales sealadas para este efecto.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOTAR, CAUCA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la va ejecutiva a favor de la COMPAIA ENERGTICA DE OCCIDENTE S.A.S. ESP, y en contra del seor LUIS



*Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca*

EDUARDO GUERRERO PARDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.965.863 de Pasto, Nariño, respecto de la obligación contenida en el Acuerdo de Pago número 758990 de fecha 10 de Enero de 2018, para la cancelación de las facturas atrasadas correspondientes al contrato 268752, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TREINTA Y TRES PESOS (\$5.868.033) MCTE., como capital insoluto contenido en el Acuerdo de Pago antes referido.
- b) Por la suma de UN MILLON NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (\$1.097.192) MCTE., por concepto de intereses remuneratorios causados sobre el capital insoluto hasta el 26 de Febrero de 2021.
- c) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el literal a), a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con lo certificado por la Superintendencia Financiera y al Contrato de Condiciones Uniformes, desde el 27 de Febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** DAR el trámite del proceso ejecutivo singular al presente proceso.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en los artículo 290 y 292 del C. G. P., en razón a que la parte demandante manifiesta que desconoce algún canal electrónico por medio del cual se practique dicha diligencia por medio de mensaje de datos; haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para el pago total de la obligación y con diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, los cuales correrán simultáneamente. Los hechos que constituyan excepciones de previas deberán alegarse como recurso de reposición.

**CUARTO:** Sobre las costas y agencias en derecho, se pronunciará este Despacho en su oportunidad.

**QUINTO:** Reconocer personería adjetiva a la abogada YENY ADRIANA BENAVIDES GUTIERREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.837.269 expedida en Cali, Valle del Cauca, y tarjeta profesional número 170.118 del C.S. de la J., para actuar en este proceso a favor de la parte demandante, COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. ESP, en la forma y términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,

**GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS**